

REGLAMENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTERMEDIARIOS DE MAPFRE**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.11.11.2.3. del Decreto 962 del año 2018 las cooperativas deben adoptar una serie de políticas que permitan: I) La divulgación de los perfiles que deben cumplir las personas que aspiren a ser elegidos integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia. II) Dar a conocer las reglas de votación. III) Publicar los perfiles de las personas inscritas como candidatos con anterioridad a la elección. IV) La verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del órgano de control social previo a la celebración de la Asamblea General, entre otros.

SEGUNDO. Que la Guía de Buen Gobierno anexa a la Circular Externa 94 de 2025 establece que cuando dentro de una Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y vigilancia, se deben dar a conocer: *“los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las empresas solidarias establecerán políticas de información, para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano, utilizando los canales de comunicación con los que cuente la empresa solidaria para tal fin.”*

TERCERO. Que, para incentivar la participación de los delegados en la conformación de los órganos de administración y control, resulta conveniente establecer un proceso de inscripción de candidatos que aspiren a resultar elegidos integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

CUARTO. Que el Consejo de Administración considera necesario expedir un Reglamento para regular la Inscripción de Candidatos, el cual facilitará el desarrollo de las elecciones de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, garantizando los principios de igualdad, participación democrática, transparencia, eficiencia y buen gobierno.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento del Proceso de Inscripción al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, así como la divulgación del perfil, el cual se registrará por las siguientes normas:

CAPÍTULO I

OBJETO, REQUISITOS DE POSTULACIÓN, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y SISTEMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar el proceso de inscripción y verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos que aspiren a ser elegidos integrantes del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia de INTERMAP y la elección de estos dentro del proceso electoral que se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del año 2026.

ARTÍCULO 2. NÚMERO DE PERSONAS A ELEGIR. De conformidad con lo establecido en el Estatuto, el número de personas a elegir integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, es el siguiente:

- a) Consejo de Administración: cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos.
- b) Junta de Vigilancia: tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE POSTULACIÓN. Sin perjuicio de las disposiciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de INTERMAP, las personas que aspiren a ser elegidas integrantes de del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia deberán reunir los siguientes requisitos, según el caso:

A. Consejo de Administración

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se deberán tener en cuenta, además de la capacidad, las destrezas, la integridad ética y moral, los conocimientos y las aptitudes personales, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil, con una antigüedad no inferior a dos (2) años, o haber servido con eficiencia en comités especiales u otro cuerpo colegiado de INTERMAP.
2. Acreditar o recibir capacitación en el sector de la economía solidaria, dentro de los tres (3) meses siguientes a la elección.
3. Tener experiencia en labores directivas o haber integrado por no menos de un (1) año comités organizados por INTERMAP.
4. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el Estatuto.
5. No haber sido sancionado durante el año anterior a su elección, de conformidad con el Estatuto, ni por entidades estatales, ni haber tenido incumplimientos sistemáticos o reiterados a sus obligaciones económicas durante dicho periodo.

B. Junta de Vigilancia

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se tendrán en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con lo establecido en el Estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años.
3. Tener una antigüedad como asociado de INTERMAP de dos (2) años.
4. Acreditar haber recibido educación básica en doctrina Cooperativista o economía solidaria.

ARTÍCULO 4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los candidatos deberán revisar que no se encuentren incursos en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley y el Capítulo VIII del Estatuto de INTERMAP.

PARAGRÁFO. Si la Asamblea General o la Junta de Vigilancia encuentran que alguno o algunos de los candidatos inscritos no reúnen los requisitos estatutarios para ser elegidos miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el candidato será retirado de la lista.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para la inscripción de los candidatos se requerirá lo siguiente:

1. Diligenciar y firmar el formulario de inscripción.
2. Anexar los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto para ser integrante del órgano al cual aspira.

Las postulaciones deberán efectuarse dentro del plazo establecido en el calendario previsto en el presente reglamento, de manera virtual mediante radicación del formulario al correo electrónico: gerencia@intermap.co

Para el caso de la Junta de Vigilancia, cada principal se deberá postular con su respectivo suplente personal.

ARTÍCULO 6. SISTEMA DE ELECCIÓN. El proceso de elección de los aspirantes al Consejo de Administración se regirá por las siguientes reglas:

- a. La elección de los miembros de cada órgano se realizará de una manera independiente.
- b. Las personas que se deseen postular como candidatos deberán inscribir su nombre en la lista que se pondrá en conocimiento de los delegados en la asamblea, al momento de la elección.
- c. Cada delegado podrá votar por uno solo de los candidatos inscritos.
- d. Una vez efectuada la votación, resultarán elegidos como integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, según el caso, aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules a proveer.
- e. Serán designados como suplentes numéricos, aquellos candidatos cuya votación no alcanzó para que fueran elegidos miembros principales, en orden descendente para el caso del Consejo de Administración, hasta ocupar la totalidad de las curules de suplentes numéricos a proveer. En el caso de la Junta de Vigilancia, cada principal resultará elegido con su suplente personal.
- f. Si después de efectuada la votación existen curules por proveer, se efectuará una nueva votación para proveer los cargos faltantes.

ARTÍCULO 7. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas inscritas y publicará el listado de las personas que cumplen con los requisitos exigidos en el Estatuto, con sus respectivos perfiles, dentro de los plazos establecidos en el calendario.

ARTÍCULO 8. RECLAMACIONES. Las personas que no estén de acuerdo con el resultado de la evaluación podrán presentar sus reclamaciones junto con las pruebas que considere a su favor, ante la Junta de Vigilancia para que reconsidere su decisión dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.

Dentro de este mismo plazo, los candidatos podrán completar la información faltante para cumplir con todos los requisitos de postulación.

Las reclamaciones serán resueltas antes de la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS INSCRITOS. Antes de la celebración de la Asamblea General, la Junta de Vigilancia publicará el listado definitivo de personas inscritas como candidatos con sus respectivos perfiles.

La divulgación se efectuará en igualdad de condiciones para todos los candidatos y a través de los canales de comunicación que utiliza la Cooperativa como página web, cartelera y correo electrónico enviado a los delegados.

ARTÍCULO 10. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

La Junta de Vigilancia deberá emitir una certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el Estatuto por parte de las personas postuladas para cada órgano.

ARTÍCULO 11. CALENDARIO DE POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Para la postulación y verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de candidatos se deberán tener en cuenta las siguientes fechas:

ACTIVIDAD	PLAZO DE REALIZACIÓN
POSTULACIÓN DE CANDIDATOS	Desde las 08:00 am del 04 de marzo de 2026 y hasta las 05:00 p.m. del 17 de marzo de 2026.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	18 de marzo de 2026
NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	18 de marzo de 2026.
FORMULACIÓN RECLAMACIONES POR PARTE DE CANDIDATOS	Desde las 8.00 am del 19 de marzo de 2026 y hasta las 05:00PM del 19 de marzo de 2026
VERIFICACIÓN DEFINITIVA Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	20 de marzo de 2026
NOTIFICACIÓN DEFINITIVA LA VERIFICACIÓN DEFINITIVA	20 marzo de 2026
DIVULGACIÓN DE PERFILES DE LOS CANDIDATOS	20 de marzo de 2026

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. POSTULACIÓN EXCEPCIONAL EN ASAMBLEA. Si la cantidad de aspirantes a ejercer los cargos a proveer no es suficiente para asignar la totalidad de estos, la Asamblea General podrá autorizar la inscripción excepcional de candidatos en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 1. La postulación excepcional también procederá en caso de que los aspirantes no reciban los votos suficientes como para entenderse elegidos por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. En estos casos, la Junta de Vigilancia deberá efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los postulados, antes de la realización de la elección.

ARTÍCULO 13. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las publicaciones, comunicaciones, radicaciones o notificaciones de que trata el presente acuerdo, podrán realizarse a través de la utilización de medios digitales, como correo electrónico o página web, a juicio de la administración de INTERMAP.

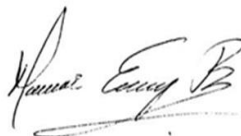
ARTÍCULO 14. VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia deberá verificar que todo el procedimiento de inscripción de candidatos se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. VACÍOS. Los vacíos o problemas de interpretación que se presenten en la aplicación del presente reglamento serán llenados por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del momento de su aprobación.



YOBANI DURAN MENDEZ



MAURICIO ANTONIO ESQUIVIA BARRERA

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en la reunión extraordinaria, el 03 de marzo del año 2026, según consta en Acta N° 504